

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INADMISIBLE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR NO EVACUAR PREVENCIÓN EN LEGAL FORMA, Y ADEMÁS POR CONTENER DATOS PERSONALES.

San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de abril del año 2021, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información, marcada con la referencia UAIP/OIR MINSAL 2021-356, por medio de la cual la ciudadana KMGA, escribió lo siguiente:

“ Lista de nombres de funcionarios salvadoreños que han sido vacunados entre 2020 y 2021, Incluir fecha de vacunación, lugar donde fueron vacunados y nombre de la vacuna que se les puso”.

Luego del análisis del fondo de la solicitud, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

I) Según lo dispone la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Oficial de Información debe realizar un análisis de las solicitudes ante él presentadas, a fin de establecer si la misma es procedente para admitir a trámite, o bien si debiera realizar prevenciones en el caso que la solicitud no sea clara en el el fondo de lo requerido, o bien que carezca de algún requisito de tipo legal.

II) En el presente caso por medio de resolución razonada de las diez horas del día catorce de abril del año en curso, se le previno a la solicitante, en el sentido que debía reformular su solicitud, por las razones que a continuación - ahora de manera resumida- se presentan:

i) Que la categoría “funcionario” no es un criterio para ser sujeto de la inmunización por la vacuna, ya que poco o nada importa para fines de registro sanitario si el sujeto a vacunar es funcionario o no, por ello no es posible requerir un “listado de funcionarios vacunados” por cuanto -se refirma- esa variable es de nula importancia en fines sanitarios.

ii) Siendo que por “lista” se entiende plasmar el nombre de las personas vacunadas, lugar donde les fue aplicada la vacuna y marca de la vacuna, debe tenerse en cuenta que el proceso de inmunización de una persona, constituye un acto relativo a su salud, es decir que la persona se coloca en ese momento en la categoría de paciente, por ende revelar los datos que se solicitan, implicaría una violación a su derecho a la intimidad, que goza de protección constitucional. Ya que al margen que se trate de funcionarios, recibir una vacuna no es un acto vinculado con su quehacer diario, sino un acto de acceso a salud pública.

iii) Que la expresión “*funcionarios salvadoreños {...} vacunados entre 2020 y 2021*”, resulta excesivamente genérica, ya que la actual redacción da pie a interpretar que se refiere a cualquier vacuna del Programa Nacional de Inmunizaciones, que hayan sido aplicadas a personas que de manera temporal ocupan cargos de funcionarios públicos, máxime que el periodo del que se pretende obtener datos, abarca el año 2020, año en que no prácticamente no existía la vacuna contra COVID-19, ya que

esta se comenzó a aplicar en los dos últimos meses de ese año en países extranjeros, y en nuestro país, las primeras dosis se recibieron en febrero.

iv) Que debía tener en cuenta en todo caso que los nombres de las personas que han sido inmunizadas a la fecha, constituye dato de naturaleza personal y por ende confidenciales, por lo que debiera en caso de reformular la solicitud, desistir de requerir ese dato.

Y finalmente se le hizo saber que según lo dispone el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante, resulta entonces, que no basta con la simple remisión de un correo electrónico, para evacuar en debida forma una prevención legalmente notificada, sino que la misma debe realizarse por medio de escrito que contenga firma autógrafa del interesado. (subrayado es propio).-

III) Por medio de correo electrónico remitido el pasado día catorce de los presentes, pretendiendo subsanar la prevención, la solicitante escribe:

*“Buenas tardes le reformulo la solicitud de información:
Nombre de funcionarios públicos que forman parte del gabinete de gobierno que han sido vacunados contra el COVID-19 en 2020 y 2021, Detallar lugar donde fueron vacunados”. (sic)”*

Dicho correo, no puede ser considerado entonces un escrito en debida forma para evacuar prevenciones, ya que además carece de forma autógrafa, requisito exigido en el Art 74 LPA, en consecuencia, deberá tenerse por no evacuada en legal forma las prevenciones realizadas, y así se resolverá.

IV) No obstante lo anterior, y con el animo de evitar futuras dilaciones en requerimientos de este tipo, es necesario dejar asentado que tal como ya se había adelantado a la solicitante, la información tal como la requirió recae en datos de tipo personal y por ende confidenciales.

Si bien el acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

En el presente caso, se pretende tener acceso a datos personales de quienes han recibido dosis de la vacuna contra el COVID-19, y que sean funcionarios, la solicitante al pretender evacuar la prevención trae a cuenta otro concepto: *“Gabinete de gobierno”* si bien este concepto no aparece como tal en el reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, suele -por costumbre- usarse como sinónimo del Consejo de Ministros -denominación que si es de carácter legal- entonces se delimitaría la solicitud, solo a los miembros del Consejo de Ministros.

Sin embargo, y pese a que en la prevención realizada a la solicitante, se le aclaró que no pueden requerirse sin el consentimiento del titular acceso a datos personales de terceros, aún así la solicitante, reitera que se le proporcione *“nombre”* de funcionarios vacunados.

Es por ello que se debiera reafirmar, que el suscrito esta impedido de requerir esa información -en el supuesto que existiese- por ser datos de carácter confidencial y porque no se cuenta con autorización escrita de sus titulares para el acceso a terceros.

Si bien es cierto, los funcionarios públicos, en su carácter de servidores públicos, ven mermado el ámbito de su intimidad personal, en virtud que al desarrollar funciones de carácter público, ese quehacer es de interés colectivo, por ende su nombre, formación, rango salarial, entre otros datos, son de carácter público, circunstancia que no ocurre así para los particulares.

Pero esa merma en la protección de su intimidad, no implica que ello incluya su estado de salud, o tratamientos o procedimientos que se someta y reciba en el sistema de salud, ya sea este público o privado. Aquí es donde reside el equívoco de la solicitante, ya que al margen que una persona desarrolle o no funciones en la administración pública, el acceso a la vacuna es un acto vinculado a la salud, por tratarse de un medio de prevención de contagios, y no constituye entonces un acto de "función pública" ya que el que recibe el fármaco en ese momento se encuentra en calidad de paciente, y por ende el trato a recibir, es consecuente con esa calidad.

El Ministerio de Salud, definió que los grupos primarios a recibir las dosis de vacunas contra COVID-19, serian los denominados de "primera línea" (personal de salud, militares, policías, bomberos etc) y luego grupos definidos por edades (mayores de 80 años, mayores de 70, de 60 y así sucesivamente).

De importancia entonces resulta la variable estadística que establezca, la profesión u oficio de los grupos a vacunar, por cuanto saber el porcentaje de médicos por ejemplo es vital en la estrategia de vacunación, de igual manera es importante la variable de la edad, para conocer los grupos etáreos que han recibido la vacuna.

La variable "funcionarios públicos" es de nula importancia para la estrategia de vacunación, además se trata de un número excesivamente minúsculo en relación con el universo a vacunar, ese dato equivaldría a conocer cuantas personas vacunadas lo fueron en el brazo izquierdo y cuantas en el brazo derecho, es decir un dato sin relevancia para la salud publica.

El Art. 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente: *" Datos personales: La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga" (subrayado es propio).*

Para acceder a datos de carácter personal se debe contar con la autorización expresa de los titulares de la misma, es decir debe anexar por cada uno de los funcionarios que se requieren datos , una autorización, que según el Art 40 del Reglamento de la LAIP que debe reunir los siguientes parámetros: *"Art. 40 Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren tener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.*

El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y

deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente: 1) La información Confidencial específica que se autoriza revelar. 2) La aceptación expresa de revelar la información Confidencial, y Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. "

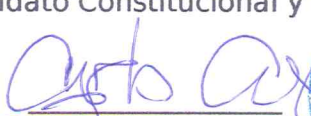
Los " Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para las Instituciones que conformar el Sector Público " emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), y publicado en el Diario Oficial Tomo N°429, Número 232, del cuatro de noviembre del año dos mil veinte, en su art. 6, recalca que en el tratamiento de datos personales, se deberán observar los principios de legitimación, licitud, lealtad, transparencia, finalidad, proporcionalidad, calidad, responsabilidad, seguridad y confidencialidad, en virtud de ello el tratamiento de datos personales, solo procederá -entre otros supuestos- cuando el titular otorgue su consentimiento para una o varias finalidades, cuando sea necesario para el cumplimiento de una orden judicial, resolución u orden fundada y motivada por autoridad pública competente.

Por otra parte se debe traer a cuenta lo establecido en la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud" esa normativa en el Art 9, literal f) define como Paciente a **toda persona que demanda servicios de salud** en instituciones públicas, privadas y autónomas, lo que reafirma entonces que el acceder a la vacuna se esta demandando un servicio de salud, lo que coloca a la persona en la categoría de paciente.

Más adelante el Art.10 de ese mismo cuerpo legal, señala que **todo paciente tiene derecho a ser atendido de manera oportuna**, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud **cuando lo solicite o requiera**, que comprende las acciones destinadas a la promoción, **prevención**, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos de acuerdo a las normas existentes. La vacuna es un medio de prevenir enfermedades, su aplicación es un acto propio de salud y goza de protección a la intimidad del paciente.

Y finalmente el Art.11 establece que **el paciente recibirá en todo momento de su atención** un trato digno, con respeto, esmero, cortesía, **resguardando su dignidad humana e intimidad y sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, sexo, religión, edad, condición económica, social, partidaria, política e ideológica**. (las negrillas son propias).

Al no existir duda alguna que lo requerido es un dato de carácter confidencial, y con fundamento en las disposiciones legales ya citadas, el suscrito **RESUELVE:** Declarase **inadmisible** la solicitud de información que requería: "*Lista de nombres de funcionarios salvadoreños que han sido vacunados entre 2020 y 2021, Incluir fecha de vacunación, lugar donde fueron vacunados y nombre de la vacuna que se les puso*", ello en virtud de no haber evacuado legalmente la prevención que se le realizó, pero además porque lo requerido es de carácter confidencial, estando restringida su difusión por mandato Constitucional y legal. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

